

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

### 4978 Notificación de expediente sancionador.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común n.º 30/1.992 de 26 de noviembre, esta Alcaldía-Presidencia, dispone de la publicación del Decreto de fecha 2 de octubre de 2008, recaída en expte. 000031/2008-3.01.04.03-S; a efectos de notificación a don Josep Canals Enrich (D.N.I: 043671244-V):

#### **Notificación: 000031/2008-3.01.04.03/S**

Se le comunica que la Alcaldía, en fecha 2 de octubre de 2008 ha dictado la resolución, que le transcribo a continuación:

Visto el informe de los Servicios Técnicos Municipales de 19 de septiembre de 2008, emitido por don Eduardo Piñana Murcia, resultan los siguientes:

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** Que se ha podido comprobar que se están llevando a cabo actos de edificación Sin Licencia, en calle Esparraguera, Paraje.

**Segundo.-** Que las obras consisten en: movimiento de tierras, vallado metálico y cimentación para colocación de placas solares.

**Tercero.-** Los presuntos responsables de las obras son:

Promotor: Josep Canals Enrich. ES-043671244-V

**Cuarto.-** Que dichos actos son objeto del correspondiente expediente sancionador (000051/2008-3.01.04.03) en el que se inserta la presente pieza separada de suspensión

#### **Fundamentos de derecho**

**Resultando.-** Que el Artículo 227.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, aprobado por R.D. Legislativo 1/2005, de 10 de junio (B.O.R.M. n.º 282, de 9 de diciembre) establece que los actos que se ejecuten sin licencia o incumpliendo las condiciones de la misma se dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos como pieza separada del correspondiente expediente sancionador.

La competencia para resolver sobre la indicada suspensión de las obras, le corresponde a esta Alcaldía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 244 de la indicada Ley del Suelo, en relación con el artículo 21.1 n, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En virtud a lo dispuesto en la normativa indicada, y demás de aplicación, y de acuerdo con los antecedentes expuestos, esta Alcaldía adopta la siguiente:

#### **Resolución**

**Primero-** Tramitar pieza separada de suspensión, y en su consecuencia ordenar la suspensión inmediata de los actos de edificación o uso del suelo que se han indicado, con requerimiento expreso a Josep Canals Enrich y demás responsables, para que procedan a la inmediata suspensión de las mismas y con advertencia de que no podrán proseguirlas mientras no dispongan de la

correspondiente licencia municipal o, ajusten dichas obras al contenido de la licencia concedida, apercibiendo a los responsables de que el incumplimiento de la orden de suspensión, da lugar a las siguientes consecuencias:

1.- Traslado del tanto de culpa al Juzgado de Instrucción para la determinación de las responsabilidades penal a que hubiere lugar, tal como dispone el art. 227.3 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

2.- De conformidad con el artículo 239.1 de la Ley 1/2001; en materia de edificaciones se tendrá en cuenta el valor de la obra realizada, salvo en el supuesto de que el promotor no hubiera atendido al requerimiento de suspensión de las obras, en cuyo caso, se tendrá en cuenta la valoración de la obra proyectada; así como la consideración de CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE de la responsabilidad de conformidad con el artículo 241.b), que se tendrá en consideración para la fijación de los porcentajes aplicables para cada sanción (art. 240).

3.- Con carácter independiente de la sanción correspondiente por la obra ilegal: el incumplimiento de la presente orden de suspensión, se considera INFRACCIÓN GRAVE, según el artículo 137.2.k de la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia: incumplimiento de la orden de paralización o de ejecución, que dará lugar a la imposición de sanción independiente.

**Segundo.-** Simultáneamente se ordena la retirada de materiales, útiles y maquinaria, y el precinto de acceso al local, con apercibimiento de que si en el plazo de cuatro días no lo hiciere el interesado, se ejecutarán subsidiariamente dichos actos por esta Administración, quedando en ese caso los efectos retirados a disposición del infractor, siendo a su costa los gastos que se produzcan.

**Tercero.-** Notifíquese al interesado con expresión de los recursos a que hay lugar.

“Lo que le notifico con indicación que este acto es de trámite y que contra el mismo no cabe interponer recurso, aunque los interesados, según el art. 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285 de 27 de noviembre de 1992), podrán aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse durante el plazo de quince días contados a partir de la notificación, sin perjuicio de la posibilidad de recurrir la resolución que ponga fin a este procedimiento.

Se le advierte que, conforme al art. 13.3 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por R.D. 1398/1993, de 4 de agosto (BOE n.º 189, de 9 de agosto), de no realizar alegaciones al acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador, el mismo podrá considerarse como propuesta de resolución con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del citado Reglamento.

Asimismo se le señala que conforme al art. 243 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, aprobado por R.D. Legislativo 1/2005, de 10 de junio (B.O.R.M. n.º 282, de 9 de diciembre) tendrá derecho a las siguientes reducciones:

En los supuestos de infracción por realización de actividades, construcciones o usos legalizables la sanción se reducirá el 50 por ciento de su cuantía cuando se cumplan los siguientes requisitos:

A) Que el infractor muestre por escrito su conformidad con la sanción propuesta y abone el importe de la multa en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de la sanción.

B) Que el infractor se comprometa a legalizar la actuación objeto del expediente sancionador en el plazo que establezca la Administración y garantice este compromiso mediante fianza del 50 por ciento del importe de las obras o actuaciones necesarias.

En los supuestos de infracción por realización de actividades, construcciones o usos no legalizables la sanción se reducirá en un 50 por ciento de su cuantía cuando se cumplan los siguientes requisitos:

A) Que el infractor muestre por escrito su conformidad con la sanción propuesta y abone el importe de la multa en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de la sanción.

B) Que el infractor se comprometa a restaurar el orden infringido a su situación inicial en los plazos que le señale la Administración y garantice este compromiso mediante aval del 100 por ciento del importe de las obras o actuaciones necesarias.

Mazarrón a 2 de octubre de 2008.—La Secretaria General, María de las Mercedes Gómez García.”

Lo que se hace público a los efectos oportunos, disponiendo la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, así como la remisión del mismo a los Ayuntamientos donde conste el último domicilio conocido de cada uno de los titulares anteriormente relacionados, solicitando su exposición en el Tablón de Anuncios, durante el plazo de cuatro días.

En Mazarrón a 20 de enero de 2009.—El Alcalde-Presidente, Francisco Blaya Blaya.